



Fundación Universitaria
Bellas Artes

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N° 78 DE NOVIEMBRE 14 DE 2014

Por la cual se reglamentan las becas y descuentos en matrículas de pregrado de la Fundación Universitaria Bellas Artes y entidades en Convenio

La Rectora en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28, 29 y 30, reconoce y establece los alcances de la autonomía universitaria, consagrada por la Constitución Política de Colombia, especialmente en lo que hace referencia a la manera de "arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su función social y de su misión institucional".
2. Que las becas y descuentos en el valor de la matrícula de pregrado ofrecidos de manera voluntaria por la Institución, están inspirados en propósitos de excelencia, fomento a la formación integral, proyección social y descuentos por convenios.
3. Que las becas y descuentos que se otorguen para cada período académico no representan derechos adquiridos en favor de los beneficiarios. El otorgamiento de los mismos dependerá, además del cumplimiento de los requisitos, de las políticas institucionales y de la disponibilidad de recursos con que cuenta la Institución.
4. Que es interés de la institución consolidar una política de permanencia estudiantil, apoyando económicamente a los estudiantes.

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar el reglamento de becas y descuentos en el valor de las matrículas de pregrado de la Fundación Universitaria Bellas Artes.

Artículo 2. Estudiar en el Comité que conforme la Rectoría para tales efectos, las situaciones particulares concretas de los estudiantes que hayan accedido a becas y descuentos, bajo cualquier modalidad.

Artículo 3. El presente reglamento no excluye la facultad del Rector de conceder descuentos en los casos especiales que estime conveniente, previo análisis de la situación financiera de la Institución y disponibilidad de recursos en cada semestre.}

Olivera C.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 4. Definición de beca. La beca es un apoyo económico institucional voluntario que se aplica sobre el valor ordinario de la matrícula para un periodo académico determinado, en favor de un estudiante, realizado con aportes propios o donaciones de entidades externas con el fin de contribuir con el desarrollo de sus estudios de pregrado previo el cumplimiento de ciertos requisitos.

Artículo 5. Definición de descuento. Es la reducción voluntaria de un porcentaje en el valor de la matrícula ordinaria en favor de estudiantes de pregrado. Se otorgan los descuentos en razón de sus vínculos con la Institución y beneficios por convenios.

Artículo 6. Renovación. El otorgamiento de becas y descuentos aplica por una vez para los estudiantes que hayan obtenido el derecho en el semestre inmediatamente anterior. Para renovarlo deberá participar en otra convocatoria o evento.

Artículo 7. Continuidad. La Institución para cada período académico, analizará la disponibilidad de recursos y los convenios firmados para el otorgamiento de becas y descuentos.

Artículo 8. Monto. El Rector, con la asesoría de la División de Planeación, establecerá anualmente el monto destinado a becas y descuentos, considerando el presupuesto de ingresos y gastos, los estados financieros de la Institución y los recursos provenientes de entidades externas para tal fin.

Artículo 9. Contraprestación social de los beneficiarios de becas. Los beneficiarios de becas de pregrado deberán contribuir, con un número de horas de trabajo social a través de su participación en eventos académicos, culturales, deportivos, de proyección social o institucional, o del apoyo puntual en tareas administrativas al interior de la Institución.

Parágrafo. Se establecen un máximo 40 horas de contraprestación por periodo académico.

CAPÍTULO II BECAS CON APORTES PROPIOS O DE ENTIDADES EXTERNAS

Artículo 10. Son las becas que otorga la Institución con recursos propios o de entidades externas, previa convocatoria y lleno de los requisitos estipulados en la misma.

Artículo 11. Pérdida de la beca. Estas becas se entienden perdidas cuando:

- El estudiante renuncia voluntariamente a ella.
- El estudiante no se presenta dentro de las fechas establecidas para el pago de la matrícula ordinaria a reliquidar el valor a pagar.
- Por la pérdida de la calidad de estudiante o cancelación del periodo académico.
- Por falsedad confirmada en la información suministrada en la convocatoria.
- Muerte del beneficiario.

CAPÍTULO III BECAS DE FOMENTO A LA FORMACION INTEGRAL

Artículo 12. Definición. Son aquellos estímulos económicos institucionales que voluntariamente se conceden durante un periodo académico a los estudiantes que en representación de la Institución sean destacados por su actividad investigativa, cultural y deportiva.

Parágrafo. El monto de la beca será del 10% del valor de la matrícula para cada estudiante destacado en la modalidad, que se aplicará íntegramente a la matrícula financiera ordinaria del periodo académico siguiente a aquel en el cual la misma le fue otorgada. Si el estudiante por cualquier motivo no puede o no desea continuar sus estudios en la Institución, no tendrá derecho a beneficio alguno.

Parágrafo. El estudiante deberá acreditar ante la oficina de Bienestar Universitario, el reconocimiento obtenido para acceder a esta beca.

CAPÍTULO IV DESCUENTOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES

Artículo 13. Definición. Se otorgarán descuentos en el valor de la matrícula ordinaria para un determinado periodo académico a familiares de los empleados hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, así como al respectivo cónyuge; a estudiantes matriculados en el mismo periodo académico que sean cónyuges, o parientes entre sí hasta en el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad y a egresados que deseen cursar en la Institución programas de pregrado o posgrado.

Parágrafo. El porcentaje del descuento será el 15%.

Parágrafo. El parentesco se prueba mediante los respectivos registros civiles y la calidad de estudiante o egresado de la Institución.

Parágrafo. El porcentaje de descuento para los empleados de la Fundación Universitaria Bellas Artes y la Sociedad de Mejoras Públicas será de 25%.

Artículo 14. La Institución podrá otorgar descuentos a los estudiantes de pregrado que hayan cursado y aprobado el primer semestre académico y que por su condición económica requieren un apoyo para continuar con sus estudios.

Parágrafo 1. La adjudicación del descuento y el porcentaje del mismo dependerá de la capacidad financiera de la Institución y el análisis de la solicitud presentada.

Parágrafo 2. Requisitos para acceder a estos descuentos.

- a. Diligenciar el formulario de solicitud de descuento junto con sus anexos, vía online.
- b. Pertenecer a los estratos 1, 2 del SISBEN
- c. Presentar carné del SISBEN actualizado

- d. Promedio académico del semestre inmediatamente anterior de 4.0
- e. Haber matriculado y aprobado los créditos académicos programados en el periodo semestral del respectivo programa de pregrado
- f. Carta de presentación del decano de la Facultad a la cual pertenece el programa adelantado.

Artículo 15. Descuento por representación en órganos de gobierno. La Institución otorgará un descuento en el valor de la matrícula a los estudiantes que resultaren elegidos a los órganos de gobierno así:

- a. 10% en el valor de la matrícula al estudiante representante ante el Consejo Superior y Académico.
- b. 7% en el valor de la matrícula al representante ante el Consejo de Facultad y Comité Asesor de Bienestar Universitario.

Parágrafo. El descuento aplica para el tiempo en que el estudiante ejerza la representación. De haberse iniciado el semestre en el momento de la elección, el descuento aplica para el semestre siguiente.

CAPÍTULO V DESCUENTOS POR CONVENIOS

Artículo 16. Convenio con entidades Externas. Es el descuento que se concede para un determinado periodo académico a un estudiante o grupo de estudiantes en razón a la suscripción de convenios celebrados por la Institución con terceros y se aplican según lo establecido en el mismo.

Parágrafo. El porcentaje y tiempo de duración del descuento será el que se determine en el respectivo convenio. Sin embargo, el monto del descuento nunca podrá ser superior al 30% del valor de la matrícula ordinaria del periodo académico.

Parágrafo. Los beneficiarios del convenio deberán acreditar un promedio mínimo de 3.5.

CAPÍTULO VI CONDICIONES ADICIONALES

Artículo 17. Condiciones adicionales. En todos los casos deberán tenerse en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. Un estudiante sólo puede acceder a una beca o descuento. En consecuencia, si decide cursar más de un programa académico deberá asumir los costos totales de los otros programas que curse.
- b. Ninguna de las becas o descuentos definidos en el presente Reglamento podrá ser acumulado con otra beca o descuento, de tener derecho a varios, se aplica el que más convenga al beneficiario. Y en el caso de los empleados de la Fundación Universitaria Bellas Artes no constituye salario ni factor prestacional.

Resolución Rectoral Nro 78. Por la cual se reglamentan las becas y descuentos en matriculas de pregrado de la Fundación Universitaria Bellas Artes y entidades en Convenio.

- c. La beca o descuento debe aplicarse sin excepción para el periodo académico establecido en el calendario académico para el cual se concede el beneficio. No se admitirán plazos, suspensiones o prorrogas para su disfrute.
- d. El aspirante a cualquier beca o descuento debe matricular la totalidad de las materias programadas en el periodo académico para el programa de pregrado que adelanta.
- e. Para todos los casos, los beneficiarios de la beca o descuento no podrán tener sanciones disciplinarias ni académicas.
- f. La beca o descuento es personal e intransferible, no podrá ser cedido, diferido o reembolsado. Sin embargo, para el estudiante de último semestre que resulte beneficiado con una beca o descuento, éste le será aplicado al valor de derechos de grado en igual porcentaje.
- g. La Sección de Bienestar Universitario publicará la convocatoria para becas, y según el procedimiento establecido, divulgará los resultados. La convocatoria estará sujeta a la disponibilidad de recursos de la Institución. Las fechas de publicación son:

Pregrado: a más tardar en la fecha fijada para matrícula ordinaria, según el calendario académico aprobado.

Programas académicos con calendario especial: dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expedición de la liquidación de matrícula ordinaria.
- h. Los descuentos de que habla el presente reglamento excluyen los pagos por derechos de grado y cualquier otro valor pecuniario que deba cancelar el estudiante, salvo lo estipulado en el numeral f de este artículo.
- i. Este reglamento no aplica para los estudiantes de Extensión, salvo los relacionados con convenios para cursar programas académicos, en los cuales se especifique tal condición.

Artículo 18. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín a los 14 días del mes de noviembre de 2014.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDDA RUBY GARCÍA VALENCIA
Rectora

()

()